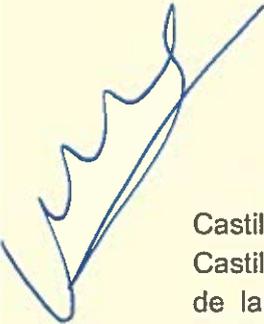


CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRACTICUM DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS Y DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA, NO PUEDEN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER.

En Valladolid, a 12 ENE. 2021

REUNIDOS



De una parte, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la Excm. Sra. D^a Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, de su Presidente, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, con NIF, Q2432001B, nombrado por Acuerdo 34/2020, de 9 de julio, de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias que le otorga el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 80.1.f) del Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de León.

Las dos partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas como profesiones reguladas, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Máster, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Segundo. Que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de diciembre de 2007, se establecieron las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Tercero. Que mediante la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, se establecieron los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. En el apartado 5 del anexo de la citada orden, al regular la planificación de las enseñanzas, establece que el Practicum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del Practicum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Cuarto. Que mediante la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster. En el artículo 5 se prevé que el Practicum se realice en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes establecidas por las Administraciones Educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del Practicum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Quinto. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

Sexto. Que mediante Orden EDU/408/2012, de 7 de junio, se ha autorizado a las universidades de Castilla y León a ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Séptimo. Que la Universidad de León realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Esta universidad, mediante Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Universidades e Investigación, tiene autorizada la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no puede realizar los estudios de máster.

Octavo. Que la planificación, seguimiento y evaluación de los Practicum del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y de la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no puede realizar los estudios de máster, es competencia de las universidades.

Noveno. Que la realización de las prácticas de iniciación docente corresponde a la Consejería de Educación en tanto conlleva la participación, por una parte, de centros docentes no universitarios en los que se impartan dichas enseñanzas y, por otra, de profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que se hagan cargo de la tutela.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de León, de los Practicum de:



a) Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

b) La formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no puede realizar los estudios de máster.

Segunda. Obligaciones de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación se compromete a:

a) Seleccionar y reconocer, a través de las direcciones provinciales de educación en el ámbito de su provincia, como centros de prácticas a los centros docentes no universitarios en los que se impartan las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, de conformidad con lo establecido en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

b) Poner los centros de prácticas seleccionados a disposición de la Universidad de León con la antelación suficiente para que pueda desarrollarse en ellos los Practicum.

c) Seleccionar como tutores a profesores que impartan docencia en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

d) Comprobar que dichos tutores acogen a los alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar, posibiliten la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos y les asesoren en cuestiones pedagógicas y didácticas.

e) Reconocer a los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en este Practicum, concediéndoles:

e.1. Puntuación específica para obtener licencias por estudios.

e.2. Puntuación específica para acceder al cargo de Director.

e.3. Puntuación específica para la convocatoria de concurso de méritos para la provisión en comisión de servicio de determinados puestos del sistema educativo.

e.4. Puntuación específica para participar en las convocatorias que realice la Red de formación del profesorado, relacionadas con la formación permanente del profesorado.

e.5. Cinco créditos de formación permanente.

Tercera. Obligaciones de la Universidad de León

La Universidad de León se compromete a:

a) Realizar y supervisar el desarrollo de los Practicum, fundamentalmente en los centros docentes no universitarios reconocidos como centros de prácticas por la Consejería de Educación.

b) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y de los centros de prácticas por ésta seleccionados, la planificación de los Practicum con la antelación suficiente a su comienzo.

c) Expedir a los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en los Practicum, el correspondiente certificado de acreditación como profesor tutor.

d) Reducir un 30% a los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores, los costes de matrícula de un curso de formación continua o de extensión universitaria organizado por la Universidad de León, siempre que los alumnos que reciban los mencionados profesores cursen el Máster o la formación equivalente referidos en dicha universidad.

e) Otorgar acceso gratuito a un curso de formación continua del profesorado universitario que se celebre en la Universidad de León, siempre que los alumnos que reciban los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas cursen el Máster o la formación equivalente referidos en dicha universidad. En estos cursos, se reservará un cupo del 20% de sus plazas para estos profesores.

f) Expedir a los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores, el carnet o permiso de acceso a las bibliotecas, instalaciones deportivas o de otro tipo y demás actividades culturales que se organicen en la universidad.

g) Publicar los resultados correspondientes a los trabajos científicos de los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores, en las revistas científicas gestionadas por la universidad.

Cuarta. Comisión Mixta de seguimiento.

1. Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente convenio, se creará una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones signatarias. Dichos representantes serán designados, en el caso de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, por la persona titular de la Consejería de Educación, siendo uno de ellos el jefe del área de programas educativos de la dirección provincial de educación correspondiente y, en el caso de la Universidad de León, por su correspondiente Rector. Corresponderá la presidencia de la comisión a uno de los representantes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo que haya dispuesto la persona titular de la Consejería de Educación.

2. La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante el derecho de solicitar al presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la comisión.

3. Corresponderá a la comisión de seguimiento:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

b) Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio.

c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente convenio.

4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 2 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.- Protección de datos.

En relación con los datos de carácter personal a los que las partes puedan tener acceso durante la ejecución del presente convenio, estas se comprometen al tratamiento de dichos datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley

orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de la normativa que se dicte al efecto.

Sexta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por otros cuatro por acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda, de acuerdo con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Causas de extinción.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime por escrito de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este supuesto, la parte cumplidora deberá notificar a la incumplidora su intención de resolver el convenio, indicando la causa y disponiendo ésta de un plazo máximo de diez días para que cumpla con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la comisión mixta de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

2. En el caso de resolución del convenio durante el curso académico, éste continuará surtiendo sus efectos hasta la finalización de dicho curso en lo que respecta a las disposiciones aplicables a los estudiantes y a los tutores.



Octava. Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cualquier cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente convenio que no sea resuelta por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, será sometida a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA COMUNIDAD
DE CASTILLA Y LEÓN,
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Fdo.: Lucas Navas.

POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



Fdo.: Juan Francisco García Marín.